



2021-94

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la anterior demanda Verbal de Restitución de bien mueble No. 2021-94, con memorial que antecede. Sírvasse proveer.  
Barranquilla, 8 de septiembre de 2021.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

**PROCESO:** VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE  
ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADOS:** ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S.,  
ALBERTO JOSE PERALTA URBINA,  
DIANA CAROLINA PERALTA URBINA, y  
LAURA MARIA PERALTA URBINA  
**RADICADO:** 08-001-31-53-008-2021-00094-00

1

El abogado demandante a través de memorial enviado al correo institucional del juzgado el día 27 de agosto de 2021, solicita suspender el proceso debido al inicio de un proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, y aporta copia de un auto adiado 17 de junio de 2021, expedido por la Superintendencia de Sociedades – Intendente Regional Caribe, a través del cual se admite a la sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S., a Trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización.

El decreto Ley 560 de 15 de abril de 2020 fue expedido por el gobierno nacional para crear un sistema de recuperación empresarial sin descuidar el crédito, proporcionando soluciones efectivas y ágiles, para afrontar la crisis empresarial generada por el Covid-19, su término de duración es de dos años, contados desde su entrada en vigencia, esto es del 15 de abril de 2020 al 15 de abril de 2022 (art. 1 decreto 560 2020).

El decreto 560 de 2020 creó dos instituciones de negociación extrajudicial, como son:

- Proceso de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización (art. 8 dto. 560 2020).



2021-94

- Procedimiento de recuperación empresarial.

El proceso de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización, está dirigido a deudores que fueron afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica de que trata el decreto 417 de 2020, y que además serían destinatarios del régimen de insolvencia empresarial de la ley 1116 de 2006, su duración es máximo de tres meses, para buscar que la solución de la insolvencia sea ágil.

Durante la negociación se producen algunos efectos, entre ellos la suspensión de los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia, y ejecución de garantías en contra del deudor ( art. 8 parágrafo 1 num. 2 dto 560 2020).

Sea del caso recordar que, mediante la presente demanda se solicita que se declare terminado el contrato de leasing financiero No. 001-03-0001004584, celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S., ALBERTO JOSE PERALTA URBINA, DIANA CAROLINA PERALTA URBINA, y LAURA MARIA PERALTA URBINA, por falta de pago de los cánones causados, y se ordene la restitución del bien mueble objeto del leasing, consistente en un Transformador Eléctrico, Marca General Electric Siemens, Modelo 2017, Serie P806912TNF.

En este asunto, el despacho desconocía que la sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S., inició desde el 17 de junio de 2021, ante la Supersociedades, un trámite de proceso de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización, debido a que esa información fue suministrada por el demandante el día 27 de agosto de 2021, y por esta razón se admitió la demanda a través de auto de esa misma fecha 17 de junio de 2021.

2

Sin embargo, teniendo en cuenta la situación acaecida sobre la persona jurídica demandada, se debe suspender este proceso por el termino que dure el proceso de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización de la demandada ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,



2021-94

## RESUELVE

**PRIMERO:** Suspender este proceso por el término que dure el proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la demandada ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 8 de septiembre de 2021

Firmado Por:

3

**Jenifer Meridith Glen Rios**

**Juez Circuito**

**De 008 Función Mixta Sin Secciones**

**Juzgado Administrativo**

**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b23be022097310570e22ea2ca352ba71d8724c861ff1cfe0aaaa73ed6a2e6fc**

Documento generado en 08/09/2021 05:04:33 PM



2021-94

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**